

NUEVO TEXTO ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE VOCENTO, S.A. (APROBADO EL 11/11/2010 POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION).

ARTÍCULO 18.- EL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

- 18.1 El Comité de Auditoría y Cumplimiento estará formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros externos nombrados por el Consejo de Administración. Al menos uno de ellos además será independiente. Su Presidente, será designado por el Consejo y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Actuará como Secretario del Comité, el del Consejo de Administración.
- 18.2 Los miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento, y de forma especial su presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia, en al menos dos de las siguientes materias: contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.
- 18.3 Los miembros de este Comité cesarán como tales en el momento de su cese como consejeros de la sociedad.
- 18.4 Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley del Mercado de Valores:
- 1.^a Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
 - 2.^a Proponer al Consejo de administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores de cuentas externos.
 - 3.^a Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, de los servicios de auditoría interna y los sistemas de control de riesgos. Discutir con el auditor externo las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - 4.^a Conocimiento y supervisión del proceso de elaboración y presentación de información financiera regulada.
 - 5.^a Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- 18.5 Adicionalmente, corresponderá al Comité de Auditoría y Cumplimiento:
- 1^o En relación con los sistemas de información y control interno:
 - a) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

- b) Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.
- c) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

2º En relación con el auditor externo:

- a) Elevar al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación.
- b) Recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.
- c) Asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:
 - i) Asegurarse que la sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - ii) Asegurarse que la sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores. En todo caso, deberán recibir anualmente del auditor externo la confirmación escrita de su independencia frente a la sociedad y frente a otras sociedades o entidades de todo tipo vinculadas de forma directa o indirecta con la sociedad, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades a él vinculadas de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente;
 - iii) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se de cuenta de la opinión del Comité sobre la independencia del auditor externo, así como, sobre la prestación de servicios adicionales distinto a la auditoría de cuentas, referidos en el apartado anterior
 - iii) En caso de renuncia del auditor externo examinar las circunstancias que la hubieran motivado.

3º Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo, en especial someter al Consejo la propuesta de Informe de Gobierno Corporativo anual.

4º Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones reservadas al Consejo de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.2 de este Reglamento, sobre los siguientes asuntos:

- a) La información financiera que, por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente. El Comité deberá asegurarse de que las cuentas

intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo.

- b) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.
- c) Las operaciones vinculadas.

18.5. La Sociedad dispondrá de una función de auditoría interna que, bajo la supervisión del Comité de Auditoría y Cumplimiento, velará por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.

El responsable de la función de auditoría interna presentará al Comité de Auditoría y Cumplimiento su plan anual de trabajo; le informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.

18.6. La política de control y gestión de riesgos de la sociedad identificará al menos:

- a) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales...) a los que se enfrenta la sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance;
- b) La fijación del nivel de riesgo que la sociedad considere aceptable;
- c) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse;
- d) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos fuera de balance.

18.7. El Comité de Auditoría y Cumplimiento se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o el Presidente de éste, soliciten la emisión de informes o la adopción de propuestas, en el ámbito de sus funciones y, en todo caso, cuando la convoque su Presidente, lo soliciten dos de sus miembros, o sea procedente la emisión de informes para la adopción de los correspondientes acuerdos. En todo caso, se reunirá con periodicidad trimestral para revisar la información que sea de su competencia y que vaya a incluirse en la información pública periódica a comunicar a los mercados y a sus órganos de supervisión. Estará obligado a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier consejero ejecutivo o miembro del equipo directivo o del personal de la compañía que fuese requerido a tal fin, pudiendo disponer el Comité que comparezcan sin presencia de ningún otro Directivo. También podrá requerir el Comité la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas.

18.8. El Comité elaborará anualmente un plan de actuación para cada ejercicio así como un Informe Anual sobre sus actividades, que se presentará al pleno del Consejo. Del Informe Anual de Actividades se dará cuenta también en el Informe de Gestión de la Sociedad. Las conclusiones obtenidas en cada sesión se llevarán a un acta de la que se informará al pleno del Consejo.

- 18.9. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Comité de Auditoría y Cumplimiento podrá proponer la contratación del asesoramiento de profesionales externos independientes, de conformidad con el artículo 27 de este Reglamento.
- 18.10. De las reuniones del Comité de Auditoría y Cumplimiento se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo, al final del ejercicio. Sin perjuicio de ello, las actas estarán a disposición de los Consejeros una vez aprobadas, para su consulta en la Secretaría del Consejo.